



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BAYONA MORENO, VICTOR HUGO  
ORCID 0000-0002-9626-0450**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Bayona Moreno, Victor Hugo

ORCID: 0000-0002-9626-0450

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser todo en el avance de este proyecto, sin su ayuda nada sería realidad.

### **A la ULADECH Católica:**

Por ser una institución forjadora de valores cristianos y hacer de mí, un humano con espíritu social.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios.**

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

### **A mis Padres, esposa y hijo.**

A quienes debo, porque son mi fortaleza en los momentos difíciles para llevar adelante este gran proyecto profesional.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el En el Expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on amparo action, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00276-2015-0-2501- JR-CI-01, From the Santa– Chimbote Judicial District. 2021. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, of a dossier selected by sampling as a convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, and of the second instance judgment: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation and judgment

# CONTENIDO

Pág.

Titulo de la investiagción .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2. BASES TEÓRICAS .....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso .....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Funciones.....	9
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	10
2.2.1.1.4. El debido proceso formal .....	10
2.2.1.2. El proceso Constitucional.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Fines del proceso Constitucional.....	14
2.2.1.2.3. Calificación .....	15
2.2.1.3. El proceso de amparo .....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Proceso de amparo institucional juridico-constitucional.....	16
2.2.1.3.3. Características del proceso de amparo .....	17



2.2.1.3.4. Procedencia del proceso de amparo .....	18
2.2.1.4. Sujetos del proceso .....	18
2.2.1.4.1. El Juez .....	18
2.2.1.4.2. Las partes.....	19
2.2.1.5. La prueba .....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.5.3. Sistema de valoración de la prueba .....	20
2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta .....	21
2.2.1.5.5. Principio de la adquisición de la prueba.....	21
2.2.1.5.6. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.5.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.5.7.1. Documentos.....	22
2.2.1.5.7.2. Los documentos en el marco normativo.....	22
2.2.1.5.7.3. Los documentos en las sentencias examinadas .....	22
2.2.1.6. La sentencia .....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia .....	23
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	24
2.2.1.6.4. Elementos relevantes de la sentencia .....	25
2.2.1.7. Medios impugnatorios .....	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso .....	26
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio.....	26
2.2.2. Sustantivas.....	28
2.2.2.1. El derecho romano en la antigüedad .....	28
2.2.2.2. Derechos fundamentales.....	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Características de los derechos fundamentales .....	29
2.2.2.2.3. Regulación de los derechos fundamentales.....	30
2.2.2.2.4. Clasificación de los derechos fundamentales .....	30

2.2.2.3. Derechos fundamentales de la persona .....	33
2.2.2.3.1. Concepto.....	33
2.2.2.3.2. Estructura.....	33
2.2.2.3.3. Importancia.....	33
2.2.2.4. Derecho a la igualdad ante la ley.....	34
2.2.2.5. La seguridad social como derecho fundamental .....	34
2.2.2.6. Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones .....	34
2.2.2.7. Seguro de vida .....	35
2.3 Marco conceptual .....	36
III. HIPOTESIS .....	37
IV. METODOLOGÍA .....	38
4.1. Tipo y nivel de investigación. ....	38
4.2. Diseño de investigación.....	40
4.3. Unidad de analisis .....	40
4.4. Definición y operacionalizaicón de la variable e indicadores .....	41
4.5. Técnicas e intrumentos de recolección de datos .....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de analisis de datos .....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	45
4.8. Principios éticos .....	47
V. RESULTADOS .....	48
5.1. Resultados .....	48
5.2. Análisis de los resultados .....	68
VI. CONCLUSIONES .....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	71
ANEXOS.....	81
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	82
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	92
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la varibale.....	108
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	117

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	54
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	62
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	66

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para comprender el contexto de nuestra investigación, nos llegó a buscar conocimientos basados en la calidad de las sentencias, y cuál es la problemática de la administración de justicia según algunos tratadistas, locales, nacionales e internacionales, ya que con ello lograremos mejorar el poco conocimientos que tenemos hasta antes de la realización de la investigación.

### **En el contexto internacional:**

En Madrid el gasto público en Justicia del Estado afirmó Catalá (2018) sustentó que se elevará en 2018 hasta los 1.926,6 millones de euros, lo que supone un incremento del 3,1% respecto a la partida asignada a esta materia en 2017. Con 1.754 millones de euros de presupuesto, el Ministerio de Justicia es la institución a la que se destina la mayor inversión, el 91%, mientras que el 9% restante se reparte entre los organismos autónomos dependientes del Ministerio y el Consejo General del Poder Judicial. En el capítulo de gastos de personal se destinarán a lo largo de 2018 1.382,8 millones de euros, el 78,7% del presupuesto total del Ministerio, lo que supone un incremento del 2,5% respecto a las cuentas del pasado ejercicio.

En Bolivia Racicot (2018) sustentó que entre los factores de la crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (...) además se constituyó un tribunal para procesar a tres militares detenidos en recintos castrenses desde el 14 de julio del año pasado, por movilizarse a favor de un cambio en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Dijo que se espera que no se produzca la retardación de justicia. (...).

En Chile la justicia civil es según Brito (2018) por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución.

También en Ecuador Gustavo Jalkh (2018) consideró que la aplicación de la figura disciplinaria del error inexcusable previsto en el Código de la Función Judicial, que ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia para beneficio de la ciudadanía. Destacó que la misma, ha permitido reducir significativamente el número de audiencias fallidas, recordó que por ausencia del Fiscal en el 2013 se registraba, 5.642, y en 2017 bajó a 1.048; por ausencia del juez era 2.537 y en la actualidad está en 340; por ausencia del Defensor Público antes 1.237 y ahora 180.

De otro lado en Bolivia Parra (2017) sustentó la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta.

Asimismo, en Perú el problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. Herrera (2013) en ese sentido sustentó que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

Por ello en Perú Galván y Álvarez (s.a) afirmó que se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Administración de justicia en el Perú* (ULADECH Católica, 2019).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, donde la petición de la demandante fue acción de amparo, pero en la sentencia de primera instancia se resolvió declarando fundada la demanda, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la sentencia de primera instancia.

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de alimentos, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

## II REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Estudios libres

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte, Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: *“La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión,



se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo; Mérida (2014), en su tesis para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, que se titula “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, concluye que (...) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; asimismo, que los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y, que es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Finalmente; Solis (2015), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador, que se titula “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, concluye que en el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

### **2.1.2. Estudios en línea**

Para, Gómez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00022-2012-0-2012-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2017*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias, según los parámetros establecidos, es de

tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias. Se concluyó, que la calidad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A la vez, Tenazoa (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00068-2010-0-2401-JR-CJ-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.2018*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal o, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en mediana, mediana y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Finalmente, Sayan (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00054-2011-0-2301-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna - Juliaca. 2018*”, refiere que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1 El proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

##### **2.2.1.1.2 Funciones**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento

imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión

y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin

haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus –pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.



## **H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.1.2. El proceso Constitucional**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Denominamos procesos constitucionales a aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales del país del que se trate, la competencia para resolver este tipo de procesos puede recaer en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional o en ambos (Abad Yupanqui, 2008)

El concepto de Amparo según el diccionario de la Real Academia Española es, “El estatuido por algunas Constituciones modernas, europeas y americanas, para ser tramitado ante un alto tribunal de justicia, cuando los derechos asegurados por la ley. El Proceso Constitucional puede concebirse como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites ordenados en etapas sucesivas bajo la dirección de un juez o tribunal, cuyo objetivo consiste en procurar el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas, posibilitar la producción de las pruebas, resolver acertadamente la cuestión sometida a la decisión jurisdiccional y, en su caso, velar por la ejecución de lo resuelto. En este sentido, es fácil advertir la unidad del proceso. No obstante la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su carácter de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Ríos, 2011).

#### **2.2.1.2.2. Fines del Proceso Constitucional**

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Jurista Editores, 2019).

Se encuentra previsto en el artículo II del Código Procesal Constitucional (2013): Son fines de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución, y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. (Jurista Editores, 2019)

### **2.2.1.2.3. Clasificación**

La Constitución reconoce seis garantías constitucionales, sin embargo el Código Procesal Constitucional agrega uno más, entonces sumarian siete procesos constitucionales; los mismos que están divididos en dos grupos por sus distintas finalidades. (Jurista Editores, 2019)

En el primer grupo están; las garantías del proceso de Habeas Corpus, El Amparo y El Habeas Data; éstos defienden los derechos constitucionales y tienen por finalidad esencial reponer al estado anterior de las cosas antes de la violación, o de eliminar la amenaza de violación de un derecho. (Jurista Editores, 2019)

El Segundo grupo de procesos persigue como finalidad defender la jerarquía normativa y resolver los conflictos de competencia entre órganos Según, Gaceta Jurídica (2005) sobre el proceso de amparo procede contra el hecho de omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. Es improcedente contra las normas legales y resoluciones judiciales derivarlas de un procedimiento regular.

También, se dice que es un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o amenazas inminentes de su transgresión. Sin embargo, debemos precisar que el proceso de amparo no protege todos los derechos fundamentales, sino a un grupo de ellos que son distintos de la libertad personal o los derechos conexos a ella, así como del derecho a la información pública o del derecho a la autodeterminación informativa, que tienen, respectivamente, procesos constitucionales específicos para su tutela (Landa, 2005).

Asimismo, para Estela (2011) el amparo es el proceso de amparo como mecanismo de

tutela de derechos procesales, desarrolla el amparo contra las resoluciones judiciales que afectan la tutela procesal efectiva, que se encuentra regulada en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional que permite que cualquier persona que considere vulnerado sus derechos procesales, consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, recurra al proceso de amparo, con el propósito de que declare su nulidad.

### **2.2.1.3. El proceso de amparo**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La Acción de Amparo hoy en día denominada Proceso de Amparo es aquel que tiene por finalidad defender los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenazas de violación, es una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar a las personas el goce efectivo de sus derechos constitucionales, brindándoles protección de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria en que incurran los órganos del Estado o particulares, con excepción de los derechos protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data. Tiene un carácter residual, es decir no procede su empleo cuando existen las vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. (Herrera, 2007)

El Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que sean ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del Estado. (Carrasco, 2012)

Cuando se violen los derechos Constitucionales por acción u Omisión, se excluyen los perjuicios imaginarios, supuestos o aquellos que están fuera de una percepción objetiva. (Carrasco, L. 2012).

#### **2.2.1.3.2. Proceso de amparo institucional Jurídico-Constitucional**

La Acción de Amparo es un instituto Jurídico Constitucional consagrada en nuestra Carta Magna de 1993 en la segunda fracción del artículo 200° el que dice: “La acción de Amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. No

procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular". No es un instrumento para la protección de los derechos, sino un instrumento para corregir los errores que se puedan cometer en el interior del sistema y protección de los derechos diseñado por el constituyente (Carrasco, 2012)

La ley N°23506 le otorga a la Acción de Amparo jerarquía de Institución Constitucional, que le corresponde por su naturaleza y ética (Jurista Editores, 2019)

### **2.2.1.3.3. Características del proceso de amparo**

Palacios, (2004) señala que las Características de la Acción de Amparo son:

- 1) En cuanto a su materia: jurídica
- 2) En cuanto al órgano competente: de naturaleza jurisdiccional
- 3) Protege los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- 4) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular
- 5) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.
- 6) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).
- 7) En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.
- 8) Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas.
- 9) En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.
- 10) El Amparo no es sólo el acto de protección emanado de una autoridad judicial, sino que comprende el reclamo y sus consecuencias, es el ejercicio de un derecho al que corresponde una obligación o deber correlativo.

Por su lado Carrasco (2012): señala las siguientes características a las que agregamos a las anteriores descritas:

- 11) Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.
- 12) Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy cortos, no admitiéndose

articulaciones; con trato preferente por parte de los jueces.

13) Es subsidiario o residual: No basta con que existan otros procesos judiciales disponibles, lo que siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión.

#### **2.2.1.3.4. Procedencia del proceso de amparo**

Palacios (2004) señala que Procede la Acción de Amparo en:

- a) Casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio
- b) Contra actos violatorios basados en leyes constitucionales
- c) Contra Resoluciones Judiciales
- d) Casos en que la violación proviene de omisiones
- e) Contra las violaciones por actos particulares.

Carrasco, (2012), Agrega que el Proceso de Amparo procede cuando:

- a) La lesión del Derecho Constitucional debe ser cierta y manifiestamente ilegal.
- b) Que no existan procedimientos previos o paralelos que puedan subsanar de modo eficaz el acto lesivo.
- c) El Amparo opera ante una transgresión lo que constituye una expresión de la demanda tutela jurisdiccional Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora .El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño jurídico.

#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El Juez**

La función de administrar justicia, la ejerce el juez, en representación del estado, quien es una persona natural y física a quien el estado le confiere la potestad de resolver los conflictos que son sometidos a su decisión.

El juez debe actuar como director llevando de manera correcta el proceso, aplicando de manera subjetiva el derecho que corresponda. También cierto es que el Juez no puede ir

más allá de la pretensión, ni fundamentar su decisión en hechos que no se dio en la petición de los alegatos de las partes. (Art. VII, T.P. CPC.)

Son deberes de los jueces en el proceso:

- a) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.
- b) Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el código les otorga.
- c) Dictar resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
- d) Decidir el conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.
- e) Sancionar al abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo fraude.
- f) Fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El juez que inicia la audiencia de las pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero puede ordenar en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable. (Art. 50° CPC).

#### **2.2.1.4.2. Las partes**

##### **2.2.1.4.2.1. El demandante**

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

Por tanto, el demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

#### **2.2.1.4.2.2. El demandado**

Sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido, el Artículo 200° de la Constitución se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona, por tanto el demandado puede ser un agente del estado: autoridad, funcionario o simplemente servidor, como también un particular natural o jurídica (Poder Judicial, 2013)

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

##### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

##### **2.2.1.5.3. Sistemas de valoración de la prueba**

**a. El sistema de la tarifa legal.** El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido

concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

**b. El sistema de valoración judicial.** En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

#### **2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta**

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.1.5.5. Principio de la adquisición de la prueba**

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)



#### **2.2.1.5.6. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.7.1. Documentos**

###### **2.2.1.5.7.1.1. Concepto**

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

###### **2.2.1.5.7.1.2. Los documentos en el marco normativo**

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018)

###### **2.2.1.5.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

En el siguiente proceso existen los siguientes documentos: **a)** parte de Accidente N° 01-LBN; **b)** Peritaje Médico Legal; Resolución de la Comandancia del Ejército; Copia carnet de identificación Personal; Resolución del comando de Personal N° 0414-CP-JAPE.3; Resolución de Comando de Personal N°0216 CP-JAPE.3; Hoja de Consulta de Resoluciones Directorales del sistema FOX; Resolución Suprema N° 0300-85-/MA/CG

- Resolución Suprema N° 0445 DE/CIPERPEN; Resolución Ministerial N° 154-90-EF-74; D.S. N° 026-84-MA (Expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01)

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

### **2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.1.6.2.1. La parte expositiva**

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

#### **2.2.1.6.2.2. La parte considerativa**

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a

tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

#### **2.2.1.6.2.3. La parte resolutive**

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

#### **2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal**

###### **2.2.1.6.3.1.1. Concepto**

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

###### **2.2.1.6.3.1.2. La congruencia en la sentencia**

###### **2.2.1.6.3.1.2.1. Concepto**

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

##### **2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación**

###### **2.2.1.6.3.2.1. Concepto**

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la

obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

#### **2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica**

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

#### **2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica**

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

#### **2.2.1.6.4. Elementos relevantes de la sentencia**

##### **2.2.1.6.4.1. La claridad de la sentencia**

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

##### **2.2.1.6.4.2. Importancia de la claridad**

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

#### **2.2.1.6.4.3. La sana crítica**

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

#### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

##### **2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

##### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso**

###### **El recurso de apelación**

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

##### **2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio**

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, en donde expone que la suma fijada no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un trabajador eventual; y que revoquen la sentencia

apelada, reduciendo la pensión alimenticia a favor de la menor; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia. (Expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho romano en la antigüedad**

En la época Imperial Romana (533 d.C.) se expide el famoso recurso «INTERDICTO DE HOMINE LIBERO EXHIBENDO», una de las grandes fuentes de la que se valió el Derecho Moderno para crear las instituciones de garantía que es materia de este breve estudio. Siendo el «homine libero exhibiendo» un aporte de la cultura jurídica romana para la defensa de la libertad individual, es de suma importancia, no obstante que era una figura jurídica que se encontraba dentro del Derecho Privado, pues los interdictos eran utilizados para garantizar «la possessio» y el «dominus». (Hurtado, s.f)

No obstante de los vacíos legislativos en el derecho romano sobre acciones de garantía, el «homine libero exhibiendo» como una acción interdictal era utilizado para proteger y amparar la libertad de un ciudadano romano detenido sin verificar el contenido de fondo o motivo de la detención, ni siquiera se pronunciaba sobre la situación jurídica. Su objeto era simplemente poner en libertad a un ciudadano detenido por la orden de un Pretor. No era en si una acción destinada a proteger los derechos, ni mucho menos una acción que sirva para poner de manifiesto la oposición al poder público, sino que simplemente evita que un particular prive de su libertad a otro, que también es libre (Hurtado, s.f)

### **2.2.2.2. Derechos fundamentales**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (Ferrajoli, 2001)

#### **2.2.2.2.2. Características de los derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales tienen las siguientes características:

- Son Derechos Innatos o Inherentes. Esto quiere decir que los derechos le pertenecen a cada individuo de la especie humana, por el solo hecho de nacer como tal. Son naturales, pertenecen al ser humano de la misma forma como le es propio su cuerpo, o sea, “porque la naturaleza así lo quiso”.
- Son Derechos Universales. Como consecuencia de lo anterior, los derechos fundamentales le pertenecen a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Todo individuo es titular de ellos, independientemente del lugar donde se encuentre, o de la época que le haya tocado vivir. No puede hacerse distinción de sexo, edad, condición, estirpe o nacionalidad.
- Son Derechos Igualitarios. Los derechos fundamentales no sólo le pertenecen a todas las personas, sino que además a todas ellas les corresponden en la misma medida o en la misma intensidad. No solamente todas las personas son titulares de la libertad de expresión, sino que además, todos son titulares de la misma libertad de expresión.
- Son Derechos Absolutos. Los derechos fundamentales emanan de la dignidad, y como no se puede restringir o limitar la dignidad humana, entonces tampoco los derechos se pueden restringir. De allí que se diga que son absolutos. A su vez, si los derechos emanan de la libertad humana, para los liberales, tampoco es adecuado someterla a límites
- Son Derechos Inalienables. Vale decir, nadie podrá enajenarlos a otro, ni nadie podrá privar de ellos a otro. Por lo mismo, son irrenunciables e inviolables.
- Son Derechos Irrenunciables o Indisponibles. La voluntad de las personas se encuentra limitada, puesto que se trata de derechos que son inherentes a su propia existencia, por lo mismo ellas se encuentran impedidas de renunciar a estos derechos, y de hacerlo, dicha renuncia sería nula.
- Son derechos inviolables. Que sean inviolables significa que no pueden ser vulnerados, afectados, violados. Implica una esfera de inviolabilidad, que los transforma en prerrogativas que deben ser respetadas por todos los sujetos que se vinculen con los titulares.
- Son Derechos Irreversibles. Esto quiere decir que una vez que un derecho ha sido reconocido o incorporado al catálogo de derechos protegidos por el ordenamiento, no



puede eliminarse del mismo.

- Son Derechos Indivisibles. La dignidad humana es indivisible, es una sola unidad y por lo mismo, debe ser protegida íntegramente. Si cada derecho representa un área diferente de dicha dignidad, entonces los derechos también son divisibles. Por lo mismo, no es posible concebir un sistema jurídico, político o económico que tenga por objeto proteger sólo determinados derechos, mientras incurre en la vulneración de otros. Afectar cualquiera de estos derechos implica la afectación de toda la dignidad y no sólo de una parte de ella. A nadie se le trata de una forma “más o menos digna”, o se le respeta o no se le respeta. Por lo mismo, la dignidad y los derechos que de ella emanan, son indivisibles.

- Son Derechos Imprescriptibles, vale decir no se pierden por el hecho de no reclamarlos por cierto tiempo. La imprescriptibilidad de estos derechos ya se encontraba consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

### **2.2.2.2.3. Regulación de los derechos fundamentales**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación en el ámbito internacional**

Los derechos fundamentales se encuentran regulados en la corte interamericana de los derechos humanos, así como en los tratados internacionales. (Navarro, s.f)

#### **2.2.2.2.3.2. Regulación en el ámbito nacional**

Los derechos fundamentales se encuentran regulados por la constitución, ya que ella es el elemento básico de los derechos fundamentales, que impone la política de límites jurídicos y vincula a principios compartidos. (Pérez, s.f)

#### **2.2.2.2.4. Clasificación de los derechos fundamentales**

Según Tórtora (2015), los derechos pueden ser:

##### **2.2.2.2.4.1. Según su contenido**

- Inviolabilidades: consisten en la protección de un determinado bien jurídico y lo que se busca es impedir que nadie atente en contra de ellos. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a la vida, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, o el derecho de propiedad;

- Libertades: Se trata de aquellos derechos que reconocen en las personas, cierta autonomía en actuar y decidir sobre ciertos temas. Este poder de acción y decisión no puede ser limitado tampoco, ni por el Estado ni por otras personas. Es el caso de la libertad de

expresión, de movimiento, de culto, de conciencia, de enseñanza, por señalar algunas situaciones.

- Igualdades: Se refiere a que las personas deben ser tratadas de modo equivalente, tanto en abstracto (la ley u otra norma no debe hacer diferencias arbitrarias), como en concreto (los órganos del Estado están impedidos de hacer discriminaciones de trato en un caso específico). La consagración de la igualdad humana, por lo general debe ser entendida en términos relativos y no absolutos. O sea, está permitido hacer diferencias entre los sujetos, lo que está prohibido es que ellas tengan un carácter arbitrario, o sea, antojadizo, caprichoso, sin bases racionales, injusto. De esta manera, se reconocen la igualdad ante la ley, ante la justicia, ante los tributos y demás cargas públicas, en el trato económico dado por el Estado, la igualdad para optar a cargos públicos, etc.

#### **2.2.2.2.4.2. Según el bien jurídico protegido**

- Derechos de la personalidad, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la vida del que está por nacer, a la honra, a la inviolabilidad del hogar;

- Derechos del pensamiento libre, como la libertad de conciencia, de creencia, de culto, de opinión, de información;

- Derechos de la seguridad jurídica: igualdad ante la ley, libertad personal y seguridad individual, igualdad en la admisión a empleos y funciones públicas; - Derechos del desarrollo en el medio social: derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derecho a la salud, a la educación, de reunión, de asociación; - Derechos patrimoniales: derecho a la libre actividad económica, derecho a la libre adquisición de todo tipo de bienes, derecho de propiedad.

#### **2.2.2.2.4.3. Según su consagración**

- Los derechos explícitos. Son todos aquellos derechos que expresamente se encuentran consagrados o establecidos en el Derecho Interno (Constitución, leyes) o en el Derecho Internacional (Tratados Internacionales, Costumbre Internacional). No admiten duda acerca de su existencia, y cualquier persona los puede revisar en los textos en los que se establecen.

- Los derechos implícitos. Los derechos implícitos son todos aquellos derechos que, si bien

no se encuentran consagrados o establecidos en normas internas o externas, son igualmente derechos fundamentales, por cuanto nacen directamente de la esencia de la persona, y de su dignidad más intrínseca

#### **2.2.2.2.4.4. Según su origen histórico**

##### **A.- Derechos Civiles y Políticos o Derechos de Primera Generación**

Los derechos civiles corresponden a aquella categoría de derechos que se reconocieron en una primera época, como limitaciones al poder del Estado. De esta forma, estos derechos se caracterizan por cuanto el Estado se compromete a no violar ni vulnerar, o sea, a no interferir en determinados ámbitos de la vida. Así, el Estado solo asume un rol pasivo, vale decir, un deber de abstención, de no intervenir ni reprimir a las personas en el legítimo ejercicio de estos derechos.

Se trata de los derechos “tradicionales”, como el derecho a la libertad personal, el derecho de propiedad, el derecho a la vida, etc.

Los derechos políticos, por su parte, se caracterizan porque los particulares no sólo pueden exigir la abstención del Estado, en el sentido de no vulnerarlos, como sucede en el caso anterior. En los derechos políticos, las personas tienen un derecho de participación, de discutir y poder colaborar con las decisiones colectivas. Así, dentro de los derechos políticos, se encuentran el derecho de sufragio, y el de elegir y a ser elegidos para cargos de elección popular. También podemos mencionar el derecho a la jurisdicción (o de acceder a los Tribunales para la defensa de sus derechos o intereses), y el derecho de petición (el derecho a formular presentaciones ante la autoridad).

##### **B.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Derechos de Segunda Generación**

Mientras los derechos de la primera generación son derechos basados en principios de libertad, los derechos de segunda generación se basan en principios de igualdad. Se tratan, en principio, de derechos de promoción, o prestacionales, o sea que tratan de obtener del Estado una determinada prestación, vale decir, una actividad concreta que tienda a otorgar una situación de especial bienestar o protección.

En estas situaciones, los Estados no sólo deberán abstenerse de actuar sino, por el contrario, deben actuar, o sea, requieren la acción fáctica o real de los órganos del Estado.

Por su parte, mientras que el respeto de los derechos de la primera generación son útiles para justificar la existencia de un estado liberal de derecho, los de segunda generación

sirven para identificar y legitimar un estado social de derecho

### **2.2.2.3. Derechos fundamentales de la persona**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Son aquellos derechos humanos positivizados a nivel interno, en tanto que la fórmula de derechos humanos es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales. Una vez delimitado el concepto de derechos fundamentales, se puede decir que la existencia de los derechos de las personas, surgen a través de la evolución histórica, pues existen muchos vestigios de los derechos del hombre en la historia de la humanidad. (Navarro, s.f)

#### **2.2.2.3.2. Estructura**

La estructura de los derechos fundamentales comprende: a) las disposiciones de los derechos fundamentales, b) las normas de derechos fundamentales y c) las posiciones de los derechos fundamentales; mientras las “Disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Mientras que las posiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad”. (Navarro, s.f)

#### **2.2.2.3.3. Importancia**

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano. (Pérez, s.f)

### **2.2.2.4. Derecho a la igualdad ante la ley**

El Artículo 2º inciso 2º de la Constitución de 1993 aborda el tema del derecho a la igualdad; la igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades

estatales y los particulares de prohibición de discriminación. (Noriega, 2006)

El principio y derecho a la igualdad se proyectan siempre en dos niveles diferentes: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares. (Noriega, 2006)

#### **2.2.2.5. La seguridad social como derecho fundamental**

"El artículo 10º de la Constitución reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad y el Estado provean instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda tener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. En tal sentido, el derecho a la seguridad social como derecho fundamental tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de salud y de pensiones que pudieran establecerse. Por ello, este Tribunal ha señalado que la seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de pensiones) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional". (Rubio, 2015)

#### **2.2.2.6. Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones**

##### **2.2.2.6.1. El derecho a la pensión de sobrevivencia**

El artículo 11º de la Constitución establece que "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de (...) pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento". De este modo, en materia de pensiones, el constituyente ha reconocido que las prestaciones pueden ser otorgadas mediante entidades

públicas, privadas y/o mixtas, poniendo en relieve que el Estado asume un rol supervisor y/o fiscalizador cuando las prestaciones sean brindadas por entidades privadas y/o mixtas. (Ríos, s.f)

En tal medida, la seguridad social y el libre acceso a las prestaciones pensionarias tienen que ser considerados como derechos de configuración legal porque a través de la ley se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir a efectos de acceder y gozar de las prestaciones que cada uno de los regímenes pensionarios establece en cada caso en particular. (Ríos, s.f)

#### **2.2.2.6.2. Intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social**

"La intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social a la que hace alusión alusión el artículo 12° de la Constitución, no podría ser interpretada -tal como lo hacen los recurrentes- como la intangibilidad del destino prefijado por el legislador ordinario de los recursos de un fondo particular legalmente constituido. Dicho razonamiento implicaría utilizar una ley como parámetro de control de validez constitucional de otra, afectando el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51° de la Constitución, que es el que fundamentalmente rige el proceso de inconstitucionalidad, tal como lo reconoce expresamente el artículo 75° del Código Procesal Constitucional. (Ríos, s.f)

#### **2.2.2.7. Seguro de vida**

##### **2.2.2.7.1 Concepto**

El seguro de vida es un instrumento jurídico idóneo para atender la cobertura de las necesidades de previsión social que, a la vista de la actual coyuntura económica de los países desarrollados, son crecientes en términos cuantitativos, cambiantes en términos cualitativos y múltiples por cuanto pueden cubrirse mediante mecanismos financieros diversos y complementarios. (Tapia, 2006)

##### **2.2.2.7.2. Regulación**

El seguro de vida se encuentra regulada en la Ley N° 29946, Ley del contrato de seguro, el cual es aplicable a todas clases de seguros. (El Peruano, 2012)

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** (Conjunto de documentos correspondiente a un asunto o negocio. Conjunto de actuaciones. Diccionario Jurídico Español)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

**Variable.** Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida del expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, que trata sobre acción de amparo. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se

constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un Tabla de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).



En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01? Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01. Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2021, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva sobre acción de amparo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>Primer Juzgado Civil de Chimbote 1° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00276-2015-0-2501-JR-CI-01 MATERIA : ACCION DE AMPARO JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : B , DEMANDANTE : A SENTENCIA.- Resolución número QUINCE. Chimbote, dos de agosto del dos mil dieciséis. VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR A CONTRA B SOBRE AMPARO. ANTECEDENTES PROCESALES.- Mediante escrito presentado el día 05 de marzo del 2015, que corre de fojas doce a diecisiete de autos, A interpone demanda de Amparo contra B, alegando violación de su derecho constitucional a la Seguridad Social, pretendiendo: 1) Se declare inaplicable la Resolución N° 000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre del 2014; 2) Se ordene a la demandada cumpla con emitir Resolución Administrativa, otorgando pensión de jubilación adelantada con aplicación del Segundo Párrafo del Artículo 15 de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>					X					

	<p>Ley 27803 y su Reglamento, concordante con el D. Ley 19990 y su Reglamento, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales; 3) Se ordene el pago de costos del proceso, de acuerdo con lo establecido por artículo 26° del Código Procesal Constitucional y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N°3099-2009-PA/TC. Fundamenta que por solicitud de fecha 04 de agosto del 2011 solicitó ante la B el otorgamiento de su pensión de jubilación adelantada de acuerdo a lo establecido en la Ley 27803; la misma que con fecha 09 de octubre del 2014 fue denegada por Res. Administrativa N°00000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 que deniega su pensión de jubilación adelantada, alegando que se acogió al beneficio de la compensación económica determinándose que no se encontraba comprendido dentro de los alcances de la Ley 27803. Señala que con su documento de identidad se determina que ha cumplido los 55 años de edad el 11 de noviembre de 1998, que mediante Cuadro de Resumen de Aportaciones de fecha 09 de octubre del 2014, la entidad demandada le reconoce 17 años y 09 meses de aportaciones al SNP para lo cual solicitó aplicación del beneficio establecido en el segundo párrafo del art 15 de la Ley 27803. Con fecha 02 de octubre del 2004 se publicó la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente en el cual se encuentra comprendido con N°4130 perteneciente a la entidad de ENAPU y es a partir de la publicación de esta lista mediante el cual se encuentra en la facultad de solicitar de los beneficios establecidos en el Art. 3° de la Ley 27803, por lo que solicita el beneficio de la jubilación adelantada y por último indica que lo alegado en la Resolución Administrativa de fecha 09 de octubre del 2014 no se ajusta a la verdad ya que no ha percibido ningún monto de dinero por parte del Estado.</p> <p>Por resolución número uno de fecha 10 de marzo del 2015, se admite a trámite la demanda conforme a las reglas del proceso especial, corriéndose traslado a la entidad demandada por el plazo de cinco días.</p> <p>Mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2015, la B a través de su apoderado X contesta la demanda solicitando sea declarada infundada; fundamenta que la documentación que adjunta el demandante no tiene mérito probatorio, ni menos sirve de prueba para acreditar años de aportes al no cumplir con las formalidades previstas para su validez; asimismo no se debe tomar como medio de prueba idóneo en ningún aspecto los certificados de trabajo presentados por</p>	<p><i>momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

<p>el demandante, por cuanto no están acompañados de las respectivas declaraciones juradas del empleador debidamente suscritas por su representante legal y que en consecuencia este tipo de medios probatorios deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta con los demás medios probatorios presentados y valorados como idóneos, caso contrario se estaría ante una demanda infundada. Además para acceder al beneficio de la pensión adelantada regulada en el art. 14 e la ley 27803 se debe cumplir con los requisitos (edad y aportaciones) al 2 de octubre del 2004, fecha de la publicación del último listado de ex trabajadores cesados irregularmente mediante Resolución Suprema N° 59-2003-TR y que el demandante no cumple con dichos requisitos, por lo que se debe declarar infundada la demanda.</p> <p>Mediante resolución número cuatro de fecha 18 de mayo del 2014, se expide sentencia, declarando infundada la demanda, apelada que fue, la Primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa la declara nula, mediante resolución de vista número diez de fecha 18 de setiembre del 2015, dicha resolución ordena que al A quo emitir nuevo pronunciamiento; por lo mediante resolución número once de fecha 28 de octubre del 2015, se dispone incorporar de oficio el medio probatorio consistente en la relación de trabajadores que se acogieron al beneficio de la pensión adelantada y el expediente administrativo. Siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a emitirla.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa sobre acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-</p> <p>PRIMERO.- En el caso de autos el amparista A pretende: 1) Se declare inaplicable la Resolución N°000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre; 2) Se ordene a la demandada cumpla con emitir Resolución Administrativa, otorgando pensión de jubilación adelantada con aplicación del Segundo Párrafo del art. 15 de la Ley 27803 y su Reglamento, concordante con el D. Ley 19990 y su Reglamento, mas el pago de las pensiones devengadas e intereses legales y, 3) Se ordene el pago de costos del proceso, de acuerdo con lo establecido por art. 26° del Código Procesal Constitucional y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 3099-2009-PA/TC.</p> <p>SEGUNDO.- Conforme lo prescribe el artículo 1° del Cogido Procesal Constitucional, la finalidad del proceso de Amparo es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 200° de la Constitución Política del Estado, es decir el proceso de amparo tiene por objeto restituir derechos y no declararlos siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva.</p> <p>TERCERO.- Para que se cumpla el objeto del proceso de Amparo, se hace necesario que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la petición; constituyendo éste una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República; en este sentido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, ha establecido que mediante el Amparo no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tiene que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado. De ahí que este remedio procesal, en buena cuenta, constituya un proceso al acto, en el que el juez no tiene tanto que actuar pruebas, sino juzgar en esencia sobre su legitimidad o ilegitimidad constitucional. Como dice Juventino Castro (El Sistema del derecho de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>	X										

	<p>amparo, Editorial Porrúa, México, 1992, Pág. 169), en el ...(...) amparo hay dos hechos a probar esencialmente: la existencia del acto reclamado, que en ocasiones es una cuestión de hecho, y su constitucionalidad o inconstitucionalidad, que generalmente es una cuestión de derecho, valorable finalmente por el juzgador.</p> <p>CUARTO.- Cabe recordar que el artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.</p> <p>QUINTO.- El Tribunal Constitucional ha fijado ciertos criterios a través de STC N° 1417-2005-AA (precedentes vinculantes), para la protección vía el proceso de amparo del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión en sus tres elementos, a saber: 1) el derecho de acceso a una pensión; 2) el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; 3) el derecho a una pensión mínima vital; encontrándonos en el supuesto que al amparista se le ha denegado el derecho a la pensión de jubilación adelantada que reclamaba.</p> <p>SEXTO.- Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’”. Así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002-AI, Fundamento 14).</p> <p>SÉTIMO.- Respecto al Derecho a la Pensión, el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI,</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>											20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>					X						

<p>acumulados, Fundamento 74). “Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al telos constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos: ‘(...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado’.</p> <p>OCTAVO.- En el caso de autos, al incorporarse como medio probatorio de oficio el documento que contiene la relación de trabajadores que se acogieron al beneficio de la pensión adelantada así como el expediente administrativo, se verifica que el referido CD - Disco compacto informático contiene efectivamente la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; dicha lista fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 02 de octubre del 2004, conforme se verifica en la página N°277529 de la edición de dicho día, en la que figura el demandante A (ENAPU). Asimismo mediante Resolución N°0000102669-2014-B/DPR.GD/DL 1990 de fecha 09 de octubre del 2014, se concluyó que el referido demandante contaba con 55 años de edad al 02 de octubre del 2004, acreditando un total de 17 años y 09 meses de aportación al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>NOVENO.- Cabe recordar que el artículo 15° de la Ley 27803, modificado por la Ley N° 28299, prescribe: “Reconózcase excepcionalmente a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que opten por beneficiarse con la Pensión de Jubilación Adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previsto en el artículo anterior (55 años de ser hombre), los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada que fueron dejados de aportar por efectos de los ceses colectivos. Dicho reconocimiento en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuará por el período comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. Por tanto tal como queda establecido en el fundamento precedente, que el amparista A, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N°27803.</p> <p>DECIMO.- Con ello queda establecido que al cumplir con los requisitos el amparista de la edad y los años de aportes para acceder a la pensión de jubilación adelantada bajo el amparo de la Ley 27803, por lo que la demanda debe ampararse</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.





		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

Fuente: expediente N° N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva sobre acción de amparo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta												
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]												
Introducción	<p>PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00276-2015-0-2501-JR-CI-01            MATERIA : ACCION DE AMPARO            DEMANDADO : B ,            DEMANDANTE : A            SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA            RESOLUCION: VEINTICINCO            En Chimbote, tres de febrero de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:            ASUNTO:            Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución quince, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de amparo, interpuesta por A, contra la B, en consecuencia, ordena que la demandada, cumpla con otorgar pensión de jubilación adelantada con aplicación del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 27803 y su reglamento, concordante con el decreto ley 19990 y su reglamento, más devengados, intereses legales y costos del proceso.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:            La demandada B, tiene como sustento de su recurso de apelación, el siguiente fundamento:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>																X						

	<p>- Que el Juez de primera instancia, no ha tenido en cuenta que el artículo 3 del decreto supremo 013-2007-TR, exige que para acceder al beneficio de jubilación adelantada conforme al artículo 14 de la Ley 27803, los solicitantes, deben cumplir con estos requisitos de edad y aportaciones al 02 de octubre de 2004; supuesto que no se da en el caso de autos, por lo que al demandante no le corresponde que se le otorgue pensión de jubilación.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p><b>X</b></p>						<p>7</p>	

Fuente: expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa sobre acción de amparo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:                      Recurso de apelación                      1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.                      2.- El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.                      Sobre la protección a la seguridad social:                      3.- El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.                      Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b>                      3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados)</i></p>					X					

	<p>complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10° de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida</p> <p>Proceso de Amparo</p> <p>4.- Preliminarmente, es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales, y específicamente el proceso de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.</p> <p>5.- Para que se cumpla en objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser estimada la petición; constituyéndose esta en una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un Derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Pretensión procesal</p> <p>6.- La pretensión del actor se circunscribe a que se declare inaplicable la resolución 0000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre de 2014; y se ordene a la entidad demandada le otorgue pensión de jubilación adelantada con aplicación del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 27803 y su reglamento, concordante con el decreto ley 19990 y su reglamento, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, así como el pago de los costos del proceso.</p> <p>Sobre el caso en particular.</p> <p>7.- Para el caso en particular, la norma aplicable al caso, es el artículo 14 de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a</p>					X					

<p>la Ley 278033, la misma que prescribe: “Podrán acceder al beneficio de Jubilación Adelantada establecido en el inciso 2) del artículo 3, los ex trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, así como de la Ley N° 25009 - Ley de Jubilación Minera, y Decreto Supremo N° 054-97-EF - TUO de la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley e inscritos en el Registro Nacional, siempre que tengan a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente:</p> <p>a) Para el caso de los ex trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, cuando menos 55 años de edad, en el caso de los hombres y 50 años de edad en caso de las mujeres y cuenten con un mínimo de 20 años de aportación a la fecha de vigencia de la presente Ley.”</p> <p>8.- Como esbozo previo al pronunciamiento de fondo de la apelación; este colegiado considera pertinente precisar, que si bien la entidad demandada, en la resolución administrativa materia de autos, señala que al demandante no le corresponde asignarle pensión adelantada, por cuanto este [con declaración jurada para acogerse a los beneficios de la Ley 27803], solicitó el beneficio de compensación económica; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, también se observa, que el demandante A, con fecha 07 de febrero de 2014, presentó ante la demandada su solicitud de pensión de jubilación, solicitud que fue atendida por resolución administrativa 0000027977-2014-B/DPR.GD/DL19990 de fecha 14 de marzo de 2014; lo que permite concluir que el sustento de la demandada, de que no corresponde otorgar pensión de jubilación adelantada por haber solicitado compensación económica, queda desvirtuada.</p> <p>9.- Ahora, respecto a los argumentos de la apelación propiamente dicha; tal como se puede apreciar de autos, la presente causa ya ha tenido un pronunciamiento por parte de esta Sala Civil; con resolución diez, de fecha setiembre de dos mil quince, -considerando quinto- se estableció que el demandante ha logrado acreditar que al 02 de octubre de 2004, ya contaba con 55 años de edad, conforme lo exigido por el artículo 3 del decreto supremo 013-2007-TR.</p> <p>10.- Del mismo modo, en cuanto a las aportaciones; del cuadro resumen que obra a foja cuatro, se logra advertir que el demandante cuenta con 17 años, 09 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones. Ahora, en autos, no existe desacuerdo respecto a que si el demandante figura o no en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente, pues conforme se ha verificado del expediente administrativo adjuntado por la demandada, el accionante figura en dicha lista, en el registro número 4130, página 277529. [ver archivo</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a00900004114-011].</p> <p>11.- Siendo así [que el demandante figura en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente], le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 27803, por tanto se le debe adicionar a dichas aportaciones, lo que esta norma indica: “reconózcase excepcionalmente a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que opten por beneficiarse con la pensión de jubilación adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previsto en el artículo anterior, los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una pensión de jubilación adelantada que fueron dejados de aportar por efecto de los ceses colectivos. Dicho reconocimiento en ningún caso podrá ser mayor de doce años y se efectuará por el periodo comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>13.- Ahora, si tenemos que al cese de actividades del demandante, 30 de noviembre de 19984, este ya contaba con 17 años y 09 meses de aportaciones, se deduce que para alcanzar el segundo requisito para acceder a la pensión adelantada [20 años de aportaciones acreditadas al 02 de octubre de 2004], le faltaba acreditar aportaciones por 02 años y 03 meses; sin embargo, por imperio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 27803, estas aportaciones faltantes, se le debe ser reconocidas por estar incluido el demandante en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente.</p> <p>Por tanto, se logra concluir que el demandante al 02 de octubre de 2004, ha logrado acreditar que, contaba con 55 años de edad y 20 años de aportaciones, por lo que la sentencia apelada debe confirmarse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive sobre acción de amparo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución número QUINCE, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, que declara FUNDADA la demanda de amparo, interpuesta por A, contra la B; y declara inaplicable la resolución administrativa 000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre de 2014; y ordena a la entidad demandada B, que cumpla con emitir resolución administrativa, otorgando pensión de jubilación adelantada al demandante. Con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- JUEZ SUPERIOR PONENTE DR. Z</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01 Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ACCION DE AMPARO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00276-2015-0-2501-JR-CI-01 Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre violación al derecho de igualdad a la ley, otorgamiento de seguro de vida, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango mediana, baja y mediana; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 16 en un rango previsto de [9-16]. Siendo que, en su parte expositiva se omitieron cuadro indicador. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron cuatro indicadores; y en la parte resolutive, también, se hallaron seis indicadores.

*Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango baja, podría afirmarse que si bien, el juzgador llegó a la conclusión de que el accionante no demostró su condición de laborar en lugar de riesgo conforme exige la norma, para asignarle la pensión de jubilación; porque si bien la norma establece los criterios para su aplicación, (asunto que hace notar en la parte considerativa, en cuanto a justificación jurídica se refiere); pero, al parecer hubo un error en la apreciación del contenido de las pruebas, que fueron documentos porque llegado el momento de decidir estableció que los hechos expuestos en la demanda no se subsumieron a los supuestos del Decreto Ley 25967, de ahí que desestimó la pretensión, haciendo énfasis que antes hubo una petición administrativa en el cual el propio demandante no advirtió estar bajo los*

*alcances de la norma antes citada, porque su labor no estuvo dentro de los alcances de la toxicidad, desempeñándose, más bien, en labores en planta de no planos.*

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 36 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: los aspectos del proceso; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia.

*Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones,(Orrego, s.f) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.*

*Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Águila, 2010), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, reformuló la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada la pretensión planteada por el accionante.*



## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 16, situándose en el rango de [9 – 16]). *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, pero la decisión adoptada (fundada la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios no evidenciaron tal condición.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40]). *En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue revocar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acevedo, T. (2003). *La garantía constitucional de la tutela judicial efectiva y las prerrogativas fiscales de índole procesal en el Contencioso Tributario.* Venezolano: Homero
- Agudelo, R. (2005). *El debido proceso.* Recuperado de: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Almagro, J. (1984). *Constitución y proceso.* Barcelona: Bosch Editores.
- Alvarado, A. (2005), *Jurisdicción y Competencia,* Lima, Perú. Recuperado de: [http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion\\_y\\_Competencia\\_AAV.pdf](http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia_AAV.pdf)
- Alvarado, S. (2014), *Barreras para la ejecución de sentencias judiciales en el Perú.* Lima, Perú. Recuperado de: [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PBAAB598.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PBAAB598.pdf),
- Alvarado, A. (2010), *Teoría General del Proceso.* Lima.: Perú. rescatado de: <https://manuelrriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alvarez, A. (s.f). *Apuntes de derecho procesal laboral.* Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arévalo, C. (2011). *El recurso de reposición.* Recuperado de: <http://abogadosanmartin01.blogspot.pe/2011/11/el-recurso-de-reposicion.html>
- Armienta, G., (1991), *conceptos de jurisdicción y competencia,* México, rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175.5/cnt/cnt5.pdf>
- Arroyo, J. (1992), *El Juez.* Mexico D.F. Ciudad de Mexico. Rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/22/pr/pr2.pdf>,

- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bengalí, R. (2015). En Jurisdicción y Administración de Justicia, Jueces y fiscales en la sociedad compleja. España. Recuperado de: [www.ub.edu/penal/libro/bergalli2.rtf](http://www.ub.edu/penal/libro/bergalli2.rtf)
- Bernal, C. (s/f). *Derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Bernales, E. (1999), *La Constitución del 1993 análisis comparado*. Lima. Perú. Quinta edición. Editorial RAOS S.R.L.
- Bielsa, R. (2008). *El Tiempo Y El Proceso*. Argentina. Recuperado de: [https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/bielsa\\_grana.pdf](https://www.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/bielsa_grana.pdf)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrillo, A. (2011). *La acción: medio de protección de los derechos*. Recuperado de: <http://www.derechoromano.es/2011/12/la-accion.html>
- Castillo, J. (2012). *Cosa juzgada*. Recuperado de: <https://derecho2008.wordpress.com/2012/02/25/cosa-juzgada/>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Cas. 626-97, 12/08/1998, Lima, Perú. Rescatado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00c63f004678a4f99decdf93776efd47/Ca+liciaci%C3%B3n+de+la+demanda+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00c63f004678a4f99decdf93776efd47>,
- Causas D. (2015). Definición de variables, enfoques y tipos de investigación. Lima Perú. Recuperado de: [http://www.mecanicahn.com/personal/marcosmartinez/seminario1/los\\_pdf/1-VARIABLES.pdf](http://www.mecanicahn.com/personal/marcosmartinez/seminario1/los_pdf/1-VARIABLES.pdf)
- Capelleti, M.(2012), La Acción de Cumplimiento. Lima, Peru. Rescatado de: [file:///C:/Users/home/Downloads/Dialnet-LaAccionDeCumplimientoComentariosALasLimitacionesD-2347996%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/home/Downloads/Dialnet-LaAccionDeCumplimientoComentariosALasLimitacionesD-2347996%20(6).pdf)
- Castro, I. (2012) Acción de Incumplimiento: Antecedentes históricos y Revisión del derecho comparado. Lima. Perú. Recuperado de: [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2011/29/29\\_373a414\\_accionporincump.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2011/29/29_373a414_accionporincump.pdf)
- Castillo, L. (2011). *Procesos constitucionales y principios procesales*. Recuperado de: [https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos\\_constitucionales\\_principios\\_procesales.pdf?sequence=1](https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1)
- Chang, M. (2006). Acerca de las necesidades efectivas de legislar sobre las medidas autosatisfacias en el Proceso Civil. Lima. Perú Rescatado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo-Córdova, L. (2005). *Los principios procesales en el Código procesal constitucional*. Recuperado de: [https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codigo\\_procesal\\_constitucional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1)
- Castrillón, H. (2009). *Debido proceso como garantía constitucional en el estado social de derecho*. Recuperado de: <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/240>
- Cienfuegos, D. (s/f). *La doctrina y la jurisprudencia*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>
- Cifuentes, E. (2010). *Principio de la carga de la prueba*. Recuperado de: <http://semillerodederechoprosesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

- Cofre, L. (2011). *La asistencia y defensa jurídica del estado a las personas en Chile*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111812/de-Cofre\\_1.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111812/de-Cofre_1.pdf?sequence=1)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Delgadillo, P. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>
- De Pina, R. (1999). *Diccionario de Derecho*. Mexico. Edit. Pourra. Rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt6.pdf>
- Díaz, B. (2012). *Acción de cumplimiento y acción popular*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/emilito01/diaposde-accion-de-cumplimiento-y-accin-popular>
- Díaz, W. (2012). *La acción de cumplimiento en el derecho comparado*. Lima. Rescatado de : <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/03/la-accion-de-cumplimiento-en-el-derecho.html>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Eto, G. (s.f). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8952/9360>
- Ferrero, R. (s/f). *Garantías constitucionales*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143962.pdf>
- Figuroa, H. (2013). *Costas y costos*. Recuperado de: <https://prezi.com/lyhdojgy2gw/consulta-costos-y-costas-multa/>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Franciskovic A. (2010). *Los Expedientes Judiciales: Experiencias de Antaño y Hogaño*. Lima . Ed. Universidad San Martín de Porres. Rescatado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_6/articulos/4\\_Los\\_expedientes\\_judiciales.Experiencias\\_de\\_antano\\_y\\_hogano.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf)
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Ed). Lima.

- García, F. (2014). *Naturaleza procesal del proceso constitucional de cumplimiento*. Recuperado de: [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_10/83.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/83.pdf)
- Garrido, I. (2014). *Modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>
- Giobani, P (2011). *El proceso en el estado constitucional*. Lima. Edit. Gaceta Jurídica. Rescatado de: [http://legalcomentario.blogspot.pe/2011/08/charla-magistral-el-proceso-en-el\\_1796.html](http://legalcomentario.blogspot.pe/2011/08/charla-magistral-el-proceso-en-el_1796.html)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Idrogo, T. (1994), principios fundamentales del derecho procesal civil. Trujillo Perú.
- García, B. (2005). *análisis jurídico sobre la importancia de que el juez que va a dictar sentencia en un juicio civil sea el que diligencie el reconocimiento judicial, del departamento de alta Verapaz, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2004*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21705.pdf>
- García V. (2012), *Las Sentencias: Conceptualización Y Desarrollo Jurisprudencial En El Tribunal Constitucional Peruano*. Lima, Perú. Rescatado de: [http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/sentenciaconceptualizacion\\_garcia\\_toma.pdf](http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/sentenciaconceptualizacion_garcia_toma.pdf).
- Garrido, I. (2014). *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y la Operatividad de los Jueces*. España. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández W. (2014), *La administración de justicia en datos*. Lima. Perú. Recuperado de: <http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/153/153wilson.pdf>
- Huacahuari, P. (2013). *Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú*. Lima. Perú. Recuperado de: <http://www.cijc.org/actividades/CartagenaIndias2013/Ponencias/Peru.%20Procesos%20Constitucionales.pdf>,

- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: PALESTRA Editores.
- Jiménez, R. (s.f). *Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2947/3514>
- Junon, J. (1997), las garantías constitucionales en el proceso. Barcelona, España. Rescatado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la\\_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7),
- Landa, C. (2002), derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional, Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con\\_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Landa, C. (s.f). *El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional Peruano*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/download/30261/27316>
- Lazo, L. (2013). *Medios probatorios en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
- Laso, J. (2009). *Lógica Y Sana Crítica*. Recopilado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci\\_arttext&tlng=e](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e)
- León, R. (2008), *Manual de Redacción de Resoluciones judiciales*. Lima. Perú. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

- Ling, F. (2011). *¿Cuál es la diferencia entre proceso y procedimiento?*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/cual-es-la-diferencia-entre-proceso-y.html>
- Lira, J. (s/f). *La jurisdicción en el derecho chileno*. Recuperado de: [http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html)
- Londoño, B. (2012). *¿Podrán las acciones populares colombianas sobrevivir a los recientes ataques legislativos y jurisprudenciales?* Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n124/n124a10.pdf>
- López del Río, C. (s.f). La suplencia de la queja deficiente y la jurisprudencia de constitucionalidad. Recuperado de: [https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/17/r17\\_1.pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/17/r17_1.pdf)
- Machado, S. (s/f). *Naturaleza y estructura*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/naturaleza-estructura-643714605>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Merino, L. (s/f). *Consideraciones sobre la naturaleza constitucional del derecho a doble instancia en el ámbito civil*. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/Articulo-DobleInstancia.pdf>
- Taruffo, M. (2013). *Motivación de la decisión sobre los hechos*. Edit. Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación Mexicana. México. Rescatado de: [http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/cuaderno\\_20\\_je.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_20_je.pdf)
- Monroy G.(1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima Perú. Rescatado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf),
- Moreno, V. (2003), *Introducción al Derecho Procesal*, Recuperado de: <http://www.marisolcollazos.es/procesal-penal/Introduccion-derecho-procesal.pdf>
- Morillo, F. (2008). *Las resoluciones judiciales como medio de legitimación de la función jurisdiccional*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Nazareno, P. (s/f). *¿Jueces independientes o jueces imparciales?* Recuperado de: [http://www.perfil.com/columnistas/jueces-independientes-o-jueces-imparciales-0821-0068.phtml?utm\\_source=redir\\_url\\_legacy](http://www.perfil.com/columnistas/jueces-independientes-o-jueces-imparciales-0821-0068.phtml?utm_source=redir_url_legacy)



- Núñez, E. (s/f). *La jurisdicción en el derecho chileno*. Recuperado de: [http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an\\_der\\_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html)
- Orellano, A. (2015). Definición de parte. Recuperado de: <https://www.doccity.com/es/definicion-de-parte-derecho-procesal-civil/566085/>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Pasará, L. (2014) *¿ Es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?*. Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Paredes R. (2010). Principios del Código Procesal Peruano. Lima. Peru. Rescatado De: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pinto, L. (2013). *Apuntes de hermenéutica*. Recuperado de: <http://docenteuniciencia.blogspot.pe/2013/04/hermeneutica-juridica.html>
- Pimentel, (2013), *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi, Asociación española de asesoría de consultoría*, Madrid. España . rescatado de: [www.consultoras.org/frontend/aec/descargar.php?idf=23763](http://www.consultoras.org/frontend/aec/descargar.php?idf=23763)
- Priori, G. (2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quintero, E., (1995) teoría general del proceso. Bogota. Colombia. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/17525.pdf>
- Ramírez, F. (2014). Significado de la Jurisprudencia. México. rescatado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt6.pdf>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/1/cnt/cnt6.pdf>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, (2013). *II Parte los procesos constitucionales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/ii-parte-los-procesos-constitucionales/>

Rojas A. (2013), *Los expedientes judiciales, experiencias de antaño y ogaño*. Lima Peru. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_6/articulos/4\\_Los\\_expedientes\\_judiciales.Experiencias\\_de\\_antaño\\_y\\_hogano.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antaño_y_hogano.pdf)

Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, A. (2009). *Garantías constitucionales*. Recuperado de: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/escolar/garantias-constitucionales-1169957.html>

Sagüés, P. (1989), *Derecho Procesal Constitucional*, Buenos Aires, Argentina. Rescatado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/ACUNA\\_CHAVEZ\\_ARACELI\\_FUNCIONES\\_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/ACUNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1)

Sánchez, S, (2015) *Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa*, Recuperado de : <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Sosa, J. (2010), *la prueba (acreditación de requisitos en el proceso de cumplimiento)*, Lima Perú. Rescatado de: [https://docs.google.com/file/d/0B9Ii4yXkYz1BMGM0MmJiMWEtOTM4Mi00Yjg2LWJINGItZTgwNDNhN2JhNjI2/edit?pli=1,](https://docs.google.com/file/d/0B9Ii4yXkYz1BMGM0MmJiMWEtOTM4Mi00Yjg2LWJINGItZTgwNDNhN2JhNjI2/edit?pli=1)

Solís, L. (s/f). *Razonamiento judicial*. Recuperado de: [enj.org/web/docman/doc.../5062-razonamiento-judicial-errores-in-cogitando.html](http://enj.org/web/docman/doc.../5062-razonamiento-judicial-errores-in-cogitando.html)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial:

Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Ticona, V. (2016). *Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial*. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticona-presupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia-1921962?ref=flujo\\_tags\\_514296&ft=nota\\_24&e=imagen](http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticona-presupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia-1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

Véscovi, E. (1984)". *Teoría General del Proceso*. Bogotá Colombia. Rescatado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)

Velásquez, R. (2013). *El proceso de cumplimiento*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/el-proceso-de-cumplimiento/>

Velásquez, J. (2014). *Acción de cumplimiento*. Recuperado de: <https://prezi.com/ika3zbr4ppws/accion-de-cumplimiento/>

Vicente, J. (1995). *Introducción Al derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires. Argentina. Rescatado de: <https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=osbaldo+alfredo+gozaini>

Vigo, R. (2012). *Apostillas iusfilosóficas sobre el derecho a la jurisdicción*. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/apostillas-iusfilosoficas-sobre-derecho.pdf>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# A N E X O S

## Anexo 1

# *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA*

## *Primer Juzgado Civil de Chimbote*

---

### 1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00276-2015-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : B ,

DEMANDANTE : A

## *SENTENCIA.-*

Resolución número **QUINCE**.

Chimbote, dos de agosto del dos mil dieciséis.

### **VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR A CONTRA B SOBRE AMPARO. ANTECEDENTES PROCESALES.-**

Mediante escrito presentado el día 05 de marzo del 2015, que corre de fojas doce a diecisiete de autos, A interpone demanda de Amparo contra B, alegando violación de su derecho constitucional a la Seguridad Social, pretendiendo: 1) Se declare inaplicable la Resolución N° 000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre del 2014; 2) Se ordene a la demandada cumpla con emitir Resolución Administrativa, otorgando pensión de jubilación adelantada con aplicación del Segundo Párrafo del Artículo 15 de la Ley 27803 y su Reglamento, concordante con el D. Ley 19990 y su Reglamento, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales; 3) Se ordene el pago de costos del proceso, de acuerdo con lo establecido por artículo 26° del Código Procesal Constitucional y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N°3099-2009-PA/TC. Fundamenta que por solicitud de fecha 04 de agosto del 2011 solicitó ante la B el otorgamiento de su pensión de jubilación adelantada de acuerdo a lo establecido en la Ley 27803; la misma que con fecha 09 de octubre del 2014 fue denegada por Res. Administrativa N°000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 que deniega su pensión de jubilación adelantada, alegando que se acogió al beneficio de la compensación económica determinándose que no se encontraba comprendido dentro de los alcances de la Ley 27803. Señala que con su documento de identidad se determina que ha cumplido los 55 años de edad el 11 de noviembre de 1998, que mediante Cuadro de Resumen de Aportaciones de fecha 09 de octubre del 2014, la entidad demandada le reconoce 17 años y 09 meses de aportaciones al SNP para lo cual solicitó aplicación del

beneficio establecido en el segundo párrafo del art 15 de la Ley 27803. Con fecha 02 de octubre del 2004 se publicó la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente en el cual se encuentra comprendido con N°4130 perteneciente a la entidad de ENAPU y es a partir de la publicación de esta lista mediante el cual se encuentra en la facultad de solicitar de los beneficios establecidos en el Art. 3° de la Ley 27803, por lo que solicita el beneficio de la jubilación adelantada y por último indica que lo alegado en la Resolución Administrativa de fecha 09 de octubre del 2014 no se ajusta a la verdad ya que no ha percibido ningún monto de dinero por parte del Estado.

Por resolución número uno de fecha 10 de marzo del 2015, se admite a trámite la demanda conforme a las reglas del proceso especial, corriéndose traslado a la entidad demandada por el plazo de cinco días.

Mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2015, la B a través de su apoderado X contesta la demanda solicitando sea declarada infundada; fundamenta que la documentación que adjunta el demandante no tiene mérito probatorio, ni menos sirve de prueba para acreditar años de aportes al no cumplir con las formalidades previstas para su validez; asimismo no se debe tomar como medio de prueba idóneo en ningún aspecto los certificados de trabajo presentados por el demandante, por cuanto no están acompañados de las respectivas declaraciones juradas del empleador debidamente suscritas por su representante legal y que en consecuencia este tipo de medios probatorios deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta con los demás medios probatorios presentados y valorados como idóneos, caso contrario se estaría ante una demanda infundada. Además para acceder al beneficio de la pensión adelantada regulada en el art. 14 e la ley 27803 se debe cumplir con los requisitos (edad y aportaciones) al 2 de octubre del 2004, fecha de la publicación del último listado de ex trabajadores cesados irregularmente mediante Resolución Suprema N° 59-2003-TR y que el demandante no cumple con dichos requisitos, por lo que se debe declarar infundada la demanda.

Mediante resolución número cuatro de fecha 18 de mayo del 2014, se expide sentencia, declarando infundada la demanda, apelada que fue, la Primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia del Santa la declara nula, mediante resolución de vista número diez de fecha 18 de setiembre del 2015, dicha resolución ordena que al A quo emitir nuevo pronunciamiento; por lo mediante resolución número once de fecha 28 de octubre del 2015, se dispone incorporar de oficio el medio probatorio consistente en la relación de trabajadores que se acogieron al beneficio de la pensión adelantada y el expediente administrativo. Siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pasa a emitirla.

#### **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-**

**PRIMERO.-** En el caso de autos el amparista A pretende: 1) Se declare inaplicable la Resolución N°000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre; 2) Se ordene a la demandada cumpla con emitir Resolución Administrativa, otorgando pensión de jubilación adelantada con aplicación del Segundo Párrafo del art. 15 de la Ley 27803

y su Reglamento, concordante con el D. Ley 19990 y su Reglamento, mas el pago de las pensiones devengadas e intereses legales y, 3) Se ordene el pago de costos del proceso, de acuerdo con lo establecido por art. 26° del Código Procesal Constitucional y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 3099-2009-PA/TC.

**SEGUNDO.-** Conforme lo prescribe el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, la finalidad del proceso de Amparo es la de proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 200° de la Constitución Política del Estado, es decir el proceso de amparo tiene por objeto restituir derechos y no declararlos siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva.

**TERCERO.-** Para que se cumpla el objeto del proceso de Amparo, se hace necesario que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la petición; constituyendo éste una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República; en este sentido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, ha establecido que mediante el Amparo no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tiene que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado. De ahí que este remedio procesal, en buena cuenta, constituya un proceso al acto, en el que el juez no tiene tanto que actuar pruebas, sino juzgar en esencia sobre su legitimidad o ilegitimidad constitucional. Como dice Juventino Castro (El Sistema del derecho de amparo, Editorial Porrúa, México, 1992, Pág. 169), en el ...(...) amparo hay dos hechos a probar esencialmente: la existencia del acto reclamado, que en ocasiones es una cuestión de hecho, y su constitucionalidad o inconstitucionalidad, que generalmente es una cuestión de derecho, valorable finalmente por el juzgador.

**CUARTO.-** Cabe recordar que el artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

**QUINTO.-** El Tribunal Constitucional ha fijado ciertos criterios a través de STC N° 1417-2005-AA (precedentes vinculantes), para la protección vía el proceso de amparo del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión en sus tres elementos, a saber: 1) el derecho de acceso a una pensión; 2) el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; 3) el derecho a una pensión mínima vital; encontrándonos en el supuesto que al amparista se le ha denegado el derecho a la pensión de jubilación adelantada que reclamaba.

**SEXTO.-** Tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados) “La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida’”. Así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC 0011-2002-AI, Fundamento 14).

**SÉTIMO.-** Respecto al Derecho a la Pensión, el Tribunal Constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza de derecho social -de contenido económico-. Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección -negativas- y de garantía y promoción -positivas- por parte del Estado.” (STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI, acumulados, Fundamento 74). “Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al *telos* constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos: ‘(...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado’.

**OCTAVO.-** En el caso de autos, al incorporarse como medio probatorio de oficio el documento que contiene la relación de trabajadores que se acogieron al beneficio de la pensión adelantada así como el expediente administrativo, se verifica que el referido CD - Disco compacto informático contiene efectivamente la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; dicha lista fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 02 de octubre del 2004, conforme se verifica en la página N°277529 de la edición de dicho día, en la que figura el



demandante A (ENAPU). Asimismo mediante Resolución N°0000102669-2014-B/DPR.GD/DL 1990 de fecha 09 de octubre del 2014, se concluyó que el referido demandante contaba con 55 años de edad al 02 de octubre del 2004, acreditando un total de 17 años y 09 meses de aportación al Sistema Nacional de Pensiones.

**NOVENO.-** Cabe recordar que el artículo 15° de la Ley 27803, modificado por la Ley N° 28299, prescribe: “Reconózcase excepcionalmente a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que opten por beneficiarse con la Pensión de Jubilación Adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previsto en el artículo anterior (55 años de ser hombre), los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada que fueron dejados de aportar por efectos de los ceses colectivos. Dicho reconocimiento en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuará por el período comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. Por tanto tal como queda establecido en el fundamento precedente, que el amparista A, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N°27803.

**DECIMO.-** Con ello queda establecido que al cumplir con los requisitos el amparista de la edad y los años de aportes para acceder a la pensión de jubilación adelantada bajo el amparo de la Ley 27803, por lo que la demanda debe ampararse.

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

**DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por A quien interpone demanda de Amparo contra B. En consecuencia: 1) **DECLARO INAPLICABLE** la resolución administrativa N°000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre del 2014. 2) **ORDENO** a la B-B cumpla con emitir Resolución Administrativa, otorgando pensión de jubilación adelantada con aplicación del segundo párrafo del artículo 15 de la ley 27803 y su reglamento, concordante con el D Ley 19990 y su Reglamento. 3) **ORDENO** el pago de las pensiones dejadas de percibir por el demandante desde que se le denegó la pensión de jubilación adelantada. 4) **ORDENO** el pago de intereses legales, desde el momento que se produjo el acto lesivo, esto es desde que se hizo efectiva la resolución administrativa que denegó la pensión de jubilación adelantada. Con costos procesales. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00276-2015-0-2501-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

DEMANDADO : B ,

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION: VEINTICINCO

En Chimbote, tres de febrero de dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución quince, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de amparo, interpuesta por A, contra la B, en consecuencia, ordena que la demandada, cumpla con otorgar pensión de jubilación adelantada con aplicación del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 27803 y su reglamento, concordante con el decreto ley 19990 y su reglamento, más devengados, intereses legales y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada B, tiene como sustento de su recurso de apelación, el siguiente fundamento:

- Que el Juez de primera instancia, no ha tenido en cuenta que el artículo 3 del decreto supremo 013-2007-TR, exige que para acceder al beneficio de jubilación adelantada conforme al artículo 14 de la Ley 27803, los solicitantes, deben cumplir con estos requisitos de edad y aportaciones al 02 de octubre de 2004; supuesto que no se da en el caso de autos, por lo que al demandante no le corresponde que se le otorgue pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Recurso de apelación

1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2.- El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.

Sobre la protección a la seguridad social:

3.- El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10° de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida

Proceso de Amparo

4.- Preliminarmente, es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales, y específicamente el proceso de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

5.- Para que se cumpla en objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser estimada la petición; constituyéndose esta en una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un Derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo

restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado.

#### Pretensión procesal

6.- La pretensión del actor se circunscribe a que se declare inaplicable la resolución 0000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre de 2014; y se ordene a la entidad demandada le otorgue pensión de jubilación adelantada con aplicación del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 27803 y su reglamento, concordante con el decreto ley 19990 y su reglamento, más el pago de las pensiones devengadas e intereses legales, así como el pago de los costos del proceso.

Sobre el caso en particular.

7.- Para el caso en particular, la norma aplicable al caso, es el artículo 14 de la Ley 278033, la misma que prescribe: “Podrán acceder al beneficio de Jubilación Adelantada establecido en el inciso 2) del artículo 3, los ex trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, así como de la Ley N° 25009 - Ley de Jubilación Minera, y Decreto Supremo N° 054-97-EF - TUO de la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley e inscritos en el Registro Nacional, siempre que tengan a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente:

a) Para el caso de los ex trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, cuando menos 55 años de edad, en el caso de los hombres y 50 años de edad en caso de las mujeres y cuenten con un mínimo de 20 años de aportación a la fecha de vigencia de la presente Ley.”

8.- Como esbozo previo al pronunciamiento de fondo de la apelación; este colegiado considera pertinente precisar, que si bien la entidad demandada, en la resolución administrativa materia de autos, señala que al demandante no le corresponde asignarle pensión adelantada, por cuanto este [con declaración jurada para acogerse a los beneficios de la Ley 27803], solicitó el beneficio de compensación económica; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, también se observa, que el demandante A, con fecha 07 de febrero de 2014, presentó ante la demandada su solicitud de pensión de jubilación, solicitud que fue atendida por resolución administrativa 0000027977-2014-B/DPR.GD/DL19990 de fecha 14 de marzo de 2014; lo que permite concluir que el sustento de la demandada, de que no corresponde otorgar pensión de jubilación adelantada por haber solicitado compensación económica, queda desvirtuada.

9.- Ahora, respecto a los argumentos de la apelación propiamente dicha; tal como se puede apreciar de autos, la presente causa ya ha tenido un pronunciamiento por parte de esta Sala Civil; con resolución diez, de fecha setiembre de dos mil quince, -considerando quinto- se

estableció que el demandante ha logrado acreditar que al 02 de octubre de 2004, ya contaba con 55 años de edad, conforme lo exigido por el artículo 3 del decreto supremo 013-2007-TR.

10.- Del mismo modo, en cuanto a las aportaciones; del cuadro resumen que obra a foja cuatro, se logra advertir que el demandante cuenta con 17 años, 09 meses de aportaciones al sistema nacional de pensiones. Ahora, en autos, no existe desacuerdo respecto a que si el demandante figura o no en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente, pues conforme se ha verificado del expediente administrativo adjuntado por la demandada, el accionante figura en dicha lista, en el registro número 4130, página 277529. [ver archivo a00900004114-011].

11.- Siendo así [que el demandante figura en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente], le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 27803, por tanto se le debe adicionar a dichas aportaciones, lo que esta norma indica: “reconózcase excepcionalmente a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que opten por beneficiarse con la pensión de jubilación adelantada y que a la fecha cuenten con el requisito de edad previsto en el artículo anterior, los años de aporte pensionarios requeridos para acceder a una pensión de jubilación adelantada que fueron dejados de aportar por efecto de los ceses colectivos.

Dicho reconocimiento en ningún caso podrá ser mayor de doce años y se efectuará por el periodo comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

13.- Ahora, si tenemos que al cese de actividades del demandante, 30 de noviembre de 19984, este ya contaba con 17 años y 09 meses de aportaciones, se deduce que para alcanzar el segundo requisito para acceder a la pensión adelantada [20 años de aportaciones acreditadas al 02 de octubre de 2004], le faltaba acreditar aportaciones por 02 años y 03 meses; sin embargo, por imperio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 27803, estas aportaciones faltantes, se le debe ser reconocidas por estar incluido el demandante en la lista de ex trabajadores cesados irregularmente.

Por tanto, se logra concluir que el demandante al 02 de octubre de 2004, ha logrado acreditar que, contaba con 55 años de edad y 20 años de aportaciones, por lo que la sentencia apelada debe confirmarse.

Por tales fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa  
**RESUELVE:**

**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número QUINCE, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, que declara FUNDADA la demanda de amparo, interpuesta por A, contra la B; y declara inaplicable la resolución administrativa 000000102669-2014-B/DPR.GD/DL 19990 de fecha 09 de octubre de 2014; y ordena a la entidad demandada B, que cumpla con emitir resolución administrativa, otorgando

pensión de jubilación adelantada al demandante. Con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- JUEZ SUPERIOR PONENTE DR.  
Z

**ANEXO 2**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>



			<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si</p>

			POSTURA DE LAS PARTES	<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

		RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones



ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2  
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja



Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, Respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresa la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00276-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

*Chimbote, Marzo del 2021*

-----  
*Victor Hugo Bayona Bocanegra*  
*Codigo N°:*  
*DNI N°*